

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2017

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

C. Daniel Herrera Romero
Representante Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la
LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2017X0056.
Bitácora: 09/IPA0092/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 08 de noviembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 9 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 9 (CS-01)”**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el día 08 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó para su análisis y evaluación el **IP** del **PROYECTO**, mismo que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento a 9 Pozos ubicados en el Área Contractual 9 (CS-01) y que actualmente están siendo desarrollados por Pemex Exploración y Producción, dichos pozos señaló fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.2202.07 de fecha 24 de septiembre del 2007.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** al escrito ingresado sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO** mediante el escrito citado en el **Considerando IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 10 de noviembre de 2017 y por medio del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1091/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias e inconsistencias observadas.
- VI. Que el día 13 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó información en alcance al **IP**, mediante la cual expuso los términos de la Licitación Pública CNH-R02-L02/2016, y las obligaciones contractuales que derivan de la misma, así como los argumentos sobre los que basó su solicitud.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

- VII. Que mediante escrito sin número de fecha 27 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado por medio del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1091/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017.
- VIII. Que el día 29 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, mediante escrito de misma fecha, información en alcance a la información complementaria señalada en el **Considerando VII** del presente oficio, en donde el **REGULADO** manifestó lo siguiente:
1. Que derivado de las actividades a desarrollar, cobran aplicación las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 09 de diciembre de 2016.
 2. Que como parte de las notas de su escrito, el **REGULADO** indicó que, los trabajos a desarrollar cumplirán con los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el **DOF** el 16 de marzo de 2017.
- Al respecto esta **DGGEERC** considera que las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 16 de marzo de 2017, corresponden a las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra*. Mismas que no son aplicables al **IP**, dada su naturaleza y alcances expuestos en sus escritos ingresados.
- Esta **DGGEERC** considera que le son aplicables las Disposiciones Administrativas de carácter General emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 09 de diciembre de 2016, señaladas en el **numeral 1** del presente **Considerando**.
- IX. Que mediante el escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, información en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, por medio del cual el **REGULADO** amplió la información originalmente proporcionada, en relación con la vinculación del **PROYECTO** y las disposiciones aplicables al **PROYECTO** en materia de impacto ambiental.

Página 3 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

X. Que de la información que acompaña a los escritos ingresados por el **REGULADO** y señalados en los **Considerandos IV, VI, VII, VIII y IX** se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de reparación, mantenimiento, extracción y producción de hidrocarburos en 09 pozos, ubicados dentro del Área Contractual 9 (CS-01), misma que se localiza en el municipio de Macuspana, Tabasco. Las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual 9 (CS-01) se presentan a continuación:

Coordenadas UTM del Polígono Área Contractual 9 (CS-01)					
V	X	Y	V	X	Y
1	538851.01	1972706.39	10	549437.69	1976417.91
2	548563.91	1972727.81	11	549428.47	1980105.84
3	548561.65	1973649.79	12	548545.80	1980106.65
4	549444.60	1973651.98	13	548543.53	1981025.64
5	549442.30	1974573.95	14	547660.91	1981023.48
6	545910.65	1974565.45	15	547656.45	1982867.45
7	545908.51	1975487.42	16	538831.07	1982848.08
8	545025.64	1975485.40	17	538851.01	1972706.39
9	545023.54	1976407.37	-		-----

Nota: Coordenadas identificadas en la **página 20** del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que únicamente se intervendrán 09 pozos, mismos cuyas características y ubicación se presentan a continuación:

Identificación de pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo de Hidrocarburo	Localización (coordenadas)	
			X	Y
VERNET-293	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite	-92.614393	17.884743
VERNET-33	Productor.	Aceite	-92.617813	17.887019
VERNET-8	Cerrado.	No produce	-92.618871	17.890079
VERNET-16	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite	-92.617434	17.888890
VERNET-45	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite	-92.618089	17.885635
VERNET-260	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite	-92.618304	17.885668

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Identificación de pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo de Hidrocarburo	Localización (coordenadas)	
			X	Y
VERNET-295	Taponado	Aceite y gas	-92.613011	17.885714
VERNET-36	Cerrado con posibilidad de explotación.	Gas y condensado	-92.617917	17.885360
CAFETO-51	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite	-92.555037	17.900477

En este sentido, el **REGULADO** reiteró dentro del escrito señalado en el **Considerando IX** que no existirán actividades asociadas a otros pozos distintos a los señalados en el **IP** ingresado a evaluación el día 8 de noviembre de 2017, los cuales son los que se señalaron en la tabla anterior.

- El **REGULADO** indicó que la superficie requerida en las peras de perforación de los pozos señalados, será de 80 m por 120 m, teniéndose así una superficie ocupacional de **9,600 m² por pozo**. Por lo anterior y considerando los 09 pozos manifestados como parte del **PROYECTO**, se tiene que, para la ejecución del mismo se requerirá una **superficie total de 86,400 m²**. Al respecto, el **REGULADO** manifestó que en dicha superficie no se realizarán trabajos de desmonte y que en dichas peras no existe vegetación forestal. Aunado a lo anterior el **REGULADO** presentó dentro de la información señalada en el **Considerando VII** las coordenadas de delimitación de las localizaciones (peras) de los pozos: VERNET-33, VERNET-8, VERNET-16, VERNET-260, VERNET-295, VERNET-36 y CAFETO-51.
- Que dentro de las actividades del **PROYECTO**, presentadas de manera calendarizada en la *Tabla I.1.5-1* de la página 14 del **IP**, el **REGULADO** señaló la ejecución del Estudio de Línea Base Ambiental, la Manifestación de impacto social, entre otros.

Al respecto, esta **DGGEERC** considera que el Estudio de Línea Base Ambiental y la Manifestación de impacto social no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 5 del **REIA**, que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o que se considere una actividad regulada por alguna norma oficial mexicana o disposiciones en materia ambiental, por lo que se conmina al **REGULADO** a atender dicho estudio conforme al procedimiento correspondiente.

La descripción genérica de las técnicas, obras y actividades de reparación, mantenimiento, extracción y producción de hidrocarburos que comprende la ejecución

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

del **PROYECTO**, se presentó de las **páginas 19 a 29** del **IP**.

5. El **REGULADO** manifestó dentro del escrito señalado en **Considerando IX** del presente oficio, que las obras y actividades del **PROYECTO** se realizarán en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o de terrenos forestales; enfatizando que, no habrá remoción de vegetación forestal y que, en su caso, solamente se llevará a cabo *chapodeo* de herbáceas.
6. El **REGULADO** manifestó, en el escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que **elaborará y someterá a evaluación**, la **Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo respectivos y necesarios para la continuidad operativa del PROYECTO**, lo anterior dentro de la *Etapa de Transición de Arranque* referida en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo La Modalidad de Licencia, que celebrará entre éste y la **CNH**; etapa que consiste en un período de **180 días naturales** en los que la **CNH** efectuará la entrega del área contractual al contratista, con posibilidad de ampliarse dicho período en una sola ocasión por 90 días naturales más.
7. En relación con la vinculación del **PROYECTO** y las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. El **REGULADO** señaló le son aplicables al **PROYECTO** los artículos 1, 4, 6, 13, 19 y 24 de las citadas *Disposiciones Administrativas de carácter general*. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que evaluará los riesgos, tomará en consideración tanto la probabilidad o frecuencia de la ocurrencia la severidad de las consecuencias derivadas del evento de Riesgo para las personas, el medio ambiente, así como las Instalaciones, y en lo específico, realizará la evaluación de los efectos y/o Impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos, sinérgicos y residuales, para lo cual tomará en cuenta:
 - a. *La emisión controlada y no controlada de materia y energía al suelo, el agua y la atmósfera;*
 - b. *La generación de residuos;*
 - c. *El uso del suelo, agua, combustible, energía y otros recursos naturales;*
 - d. *El ruido, el olor, el polvo y la vibración, y*
 - e. *Los efectos en partes específicas del medio ambiente incluyendo ecosistemas.*

...se establecerán procedimientos tendientes a la selección, evaluación e implementación de

Página 6 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

medidas de reducción de Riesgos e impactos...

Las medidas de reducción de Riesgos e impactos serán jerarquizadas de la siguiente forma:

- I. Prevención;*
- II. Detección;*
- III. Control;*
- IV. Mitigación, y*
- V. Respuesta a Emergencias.*

La estrategia para la administración de Riesgos e impactos será consistente con cada etapa del Proyecto. El nivel de detalle en la estrategia deberá reflejar la escala y la fase del ciclo de vida de la Instalación en el que el proceso de administración de Riesgo se esté implementando. Se desarrollará un método enfocado a las especificaciones de los requerimientos funcionales, dando mayor atención a la definición y monitoreo de sistemas y procedimientos fundamentales y de Equipo Crítico que a otros elementos.

Asimismo, presentó la siguiente vinculación de manera particular:

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies protegidas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo con la normatividad vigente.	<i>Previo a cualquier actividad en las peras de perforación se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna que pudiera encontrarse en las áreas de trabajo, se iniciaran con acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.</i>
Artículo 114. Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación. La movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia. El plan de traslado del equipo de Perforación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte sin importar que sean físicas o naturales de	<i>Para la planeación de traslado de equipo de perforación o reparación, se realizará un análisis de ruta crítica para el transporte de equipos a las peras de perforación. Para el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará preferentemente durante temporada de secas y de ser necesario durante la época de lluvia únicamente cuando no exista presencia de lluvias intempestivas o alerta de tormentas tropicales.</i>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
<p>acuerdo al entorno donde se realice la operación;</p> <p>II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros, y</p> <p>III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y extracción de Hidrocarburos, para reducir a un límite técnico los Impactos ambientales tales como el ruido, la vibración, generación de polvo y/o movimiento vehicular.</p>	<p><i>Durante el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará de acuerdo al programa de trabajo para hacer más eficiente sus movimientos y evitar realizar movimientos innecesarios.</i></p>
<p>Artículo 129. El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y la normatividad reconocida en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.</p>	<p><i>Para el manejo de aditivos y materiales se centrará con un almacén temporal que cumplirá con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</i></p>
<p>Artículo 130. Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos, en cantidad y composición, para minimizar los efectos adversos a la integridad física de las personas y el medio ambiente.</p>	<p><i>Se dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, específicamente a lo referente a la minimización de residuos.</i></p>
<p>Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.</p>	<p><i>Se aplicarán los controles operacionales establecidos en los procedimientos operativos, así como las recomendaciones establecidos en los AST's (Análisis de Seguridad en el Trabajo), para evitar la ocurrencia de los eventos no deseados. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado.</i></p>
<p>Artículo 147. Los Regulados deberán presentar a la Agencia junto con el Aviso de Cambio de Operaciones para el inicio de la etapa de Abandono de cualquier Instalación, el Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad</p>	<p><i>En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños</i></p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para administrar los Riesgos identificados. Para el caso de Abandono de Pozos, el Programa deberá incluir lo siguiente: I. Estado mecánico final; II. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo; III. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento; IV. Cimas de taponos de cemento; V. Columna geológica con intervalos permeables; VI. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de ingeniería apropiadas para el Abandono; VII. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación; VIII. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes.	<i>Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado con la finalidad de que las condiciones del área al momento del abandono recuperen en lo posible las condiciones originales.</i>
Artículo 151. Los Regulados deberán contar con procedimientos y medidas de mitigación para minimizar los Impactos durante operaciones de trascabo y Taponamiento.	<i>Cada uno de los procedimientos operativos, contiene las recomendaciones de seguridad y medio ambiente para minimizar los impactos ambientales durante cualquiera de las actividades del proyecto, para el caso del taponamiento de pozos, destaca el realizar las acciones de limpieza del área, evaluación de daños ambientales ocasionados por posibles derrames, Remediación del sitio y revegetación con especies herbáceas y arbustivas nativas de la zona.</i>
Artículo 154. Los Regulados deberán proceder al Taponamiento o Abandono conforme a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización en materia de Impacto ambiental y en la normatividad aplicable.	<i>Para el presente caso se ingresará la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional la cual contendrá las medidas de mitigación en materia de impacto ambiental. Dicha manifestación será ingresada durante la etapa de transición.</i>

8. Con referencia al cumplimiento de la normatividad oficial mexicana, el **REGULADO** manifestó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones de protección ambiental establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, toda vez que de acuerdo con él mismo señaló, dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el

Página 9 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**. Asimismo, estableció la siguiente vinculación del **PROYECTO** con la Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se presentan:

Vinculación del PROYECTO con las Normas Oficiales Mexicanas, conforme lo señalado por el REGULADO	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación presentada por el REGULADO
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>Las áreas donde se llevará a cabo la operación y mantenimiento de pozos no cuenta con servicios de drenaje por lo que de ser necesario se instalarán baños móviles, mismos que recibirán mantenimiento periódicamente y sus aguas serán recolectadas por una empresa autorizada para el manejo de aguas residuales sanitarias. Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cuerpos de agua o suelo.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Los vehículos automotores que se utilicen deberán contarán con su verificación vehicular, serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento, conforme a la regulación local aplicable.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Los vehículos automotores que utilicen diésel como combustible deberán contar con mantenimiento preventivo que consiste en cambios de filtros, aceite, bandas y mangueras.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El REGULADO no estableció las actividades específicas con las que dará cumplimiento a dicha norma.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del presente Proyecto serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento para evitar la generación de ruido.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Se contará con un programa de monitoreo de acuerdo a lo que señale la norma.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Vinculación del PROYECTO con las Normas Oficiales Mexicanas, conforme lo señalado por el REGULADO	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación presentada por el REGULADO
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p><i>De ser necesario se realizarán translocación de especies de lento desplazamiento en el caso de la fauna y para la flora queda prohibido realizar remoción de cualquier especie dentro de esta norma. De ser necesario se realizaran trabajos de rescate y reubicación informado (sic) a la ASEA de estas actividades.</i></p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p><i>En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos o sustancias contaminantes, se realizarán acciones de contención y su adecuada disposición, de ser necesario se realizará la Evaluación de Daños Ambientales y en su caso la restauración del área afectada.</i></p>
<p>NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p><i>En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos o sustancias contaminantes, se realizarán acciones de contención y su adecuada disposición, de ser necesario se realizará la Evaluación de Daños Ambientales y en su caso la restauración del área afectada.</i></p>

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 9 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 9 (CS-01)”** con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, siempre y cuando el mismo se realice sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

SEGUNDO. - El **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego a lo señalado en el **Considerando X** del presente oficio, tomando en observancia la consideración expuesta por esta **DGGEERC** en el **numeral 4** de dicho Considerando. Asimismo, para la realización de las actividades del **PROYECTO**, se apegará a lo manifestado en el **numeral 6** del **Considerando X** del presente oficio, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5° del **REIA**.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

penas en que incurra quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

NOVENO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

[Redacted] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2017X0056.

Bitácora: 09/IPA0092/11/17.

Folio: 060837/11/17, 062260/11/17, 062972/11/17, 063288/12/17.

RPN/MEA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. Daniel Herrera Romero
Representante Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la
LGTaip.

Nombre y firma de persona física que
acusó de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP Y 116 de la
LGTaip

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2017X0056.
Bitácora: 09/IPA0092/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 08 de noviembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I. DE C.V., en adelante el REGULADO, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "REPARACION Y MANTENIMIENTO A 9 POZOS DEL AREA CONTRACTUAL 9 (CS-01)" en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el día 08 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingreso para su análisis y evaluación el **IP** del **PROYECTO**, mismo que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento a 9 Pozos ubicados en el Área Contractual 9 (CS-01) y que actualmente están siendo desarrollados por Pemex Exploración y Producción, dichos pozos señaló fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DEI/2202/07 de fecha 24 de septiembre del 2007.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** al escrito ingresado sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO** mediante el escrito citado en el **Considerando IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 10 de noviembre de 2017 y por medio del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1091/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias e inconsistencias observadas.
- VI. Que el día 13 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó información en alcance al **IP**, mediante la cual expuso los términos de la Licitación Pública CNH-R02-L02/2016, y las obligaciones contractuales que derivan de la misma, así como los argumentos sobre los que basó su solicitud.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

- VII. Que mediante escrito sin número de fecha 27 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado por medio del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1091/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017.
- VIII. Que el día 29 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, mediante escrito de misma fecha, información en alcance a la información complementaria señalada en el **Considerando VII** del presente oficio, en donde el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

1. Que derivado de las actividades a desarrollar, cobran aplicación las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 09 de diciembre de 2016.
2. Que como parte de las notas de su escrito, el **REGULADO** indicó que, los trabajos a desarrollar cumplirán con los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el **DOF** el 16 de marzo de 2017.

Al respecto, esta **DGGEERC** considera que las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 16 de marzo de 2017, corresponden a las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra*. Mismas que no son aplicables al **IP**, dada su naturaleza y alcances expuestos en sus escritos ingresados.

Esta **DGGEERC** considera que le son aplicables las Disposiciones Administrativas de carácter General emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 09 de diciembre de 2016, señaladas en el **numeral 1** del presente **Considerando**.

- IX. Que mediante el escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, información en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, por medio del cual el **REGULADO** amplió la información originalmente proporcionada, en relación con la vinculación del **PROYECTO** y las disposiciones aplicables al **PROYECTO** en materia de impacto ambiental.

Página 3 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1285/2017

X. Que de la información que acompaña a los escritos ingresados por el **REGULADO** y señalados en los **Considerandos IV, VI, VII, VIII y IX** se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de reparación, mantenimiento, extracción y producción de hidrocarburos en 09 pozos, ubicados dentro del Área Contractual 9 (CS-01), misma que se localiza en el municipio de Macúsapa, Tabasco. Las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual 9 (CS-01) se presentan a continuación:

Coordenadas UTM del Polígono Área Contractual 9 (CS-01)					
V	X	Y	V	X	Y
1	538851.01	1972706.39	10	549437.69	1976417.91
2	548563.91	1972727.81	11	549428.47	1980105.84
3	548561.65	1973649.79	12	548545.80	1980106.65
4	549444.60	1973651.98	13	548543.53	1981025.64
5	549442.30	1974573.95	14	547660.91	1981023.48
6	545910.65	1974565.45	15	547656.45	1982867.45
7	545908.51	1975487.42	16	538831.07	1982848.08
8	545025.64	1975485.40	17	538851.01	1972706.39
9	545023.54	1976407.37			

Nota: Coordenadas identificadas en la página 20 del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que únicamente se intervendrán 09 pozos, mismos cuyas características y ubicación se presentan a continuación:

Identificación de pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo de Hidrocarburo	Localización (coordenadas)	
			X	Y
VERNET-293	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite	Coordenadas de ubicación del proyecto. (Información Reservada) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP	
VERNET-33	Productor.	Aceite		
VERNET-8	Cerrado.	No produce		
VERNET-16	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite		
VERNET-45	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite		
VERNET-260	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Identificación de pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo de Hidrocarburo	Localización (coordenadas)	
			X	Y
VERNET-295	Taponado	Aceite y gas	Coordenadas de ubicación del proyecto. (Información Reservada) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAI y 113 fracción I de la LGTAIP	
VERNET-36	Cerrado con posibilidad de explotación.	Gas y condensado		
CAFETO-51	Cerrado con posibilidad de explotación.	Aceite		

En este sentido, el **REGULADO** reiteró dentro del escrito señalado en el **Considerando IX** que no existirán actividades asociadas a otros pozos distintos a los señalados en el **IP** ingresado a evaluación el día 8 de noviembre de 2017, los cuales son los que se señalaron en la tabla anterior.

- El **REGULADO** indicó que la superficie requerida en las peras de perforación de los pozos señalados, será de 80 m por 120 m, teniéndose así una superficie ocupacional de **9,600 m² por pozo**. Por lo anterior y considerando los 09 pozos manifestados como parte del **PROYECTO**, se tiene que, para la ejecución del mismo se requerirá una **superficie total de 86,400 m²**. Al respecto, el **REGULADO** manifestó que en dicha superficie no se realizarán trabajos de desmonte y que en dichas peras no existe vegetación forestal. Aunado a lo anterior el **REGULADO** presentó dentro de la información señalada en el **Considerando VII** las coordenadas de delimitación de las localizaciones (peras) de los pozos: VERNET-33, VERNET-8, VERNET-16, VERNET-260, VERNET-295, VERNET-36 y CAFETO-51.
- Que dentro de las actividades del **PROYECTO**, presentadas de manera calendarizada en la **Tabla I.1.5-1** de la página 14 del **IP**, el **REGULADO** señaló la ejecución del Estudio de Línea Base Ambiental, la Manifestación de impacto social, entre otros.

Al respecto, esta **DGGEERC** considera que el Estudio de Línea Base Ambiental y la Manifestación de impacto social no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 5 del **REIA**, que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o que se considere una actividad regulada por alguna norma oficial mexicana o disposiciones en materia ambiental, por lo que se conmina al **REGULADO** a atender dicho estudio conforme al procedimiento correspondiente.

La descripción genérica de las técnicas, obras y actividades de reparación, mantenimiento, extracción y producción de hidrocarburos que comprende la ejecución

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

del **PROYECTO**, se presentó de las **páginas 19 a 29** del **IP**.

5. El **REGULADO** manifestó dentro del escrito señalado en **Considerando IX** del presente oficio, que las obras y actividades del **PROYECTO** se realizarán en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o de terrenos forestales; enfatizando que, no habrá remoción de vegetación forestal y que, en su caso, solamente se llevará a cabo *chapodeo* de herbáceas.
6. El **REGULADO** manifestó, en el escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que **elaborará y someterá a evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo respectivos y necesarios para la continuidad operativa del PROYECTO**, lo anterior dentro de la *Etapá de Transición de Arranque* referida en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo La Modalidad de Licencia, que celebrará entre éste y la **CNH**; etapa que consiste en un período de **180 días naturales** en los que la **CNH** efectuará la entrega del área contractual al contratista, con posibilidad de ampliarse dicho período en una sola ocasión por 90 días naturales más.
7. En relación con la vinculación del **PROYECTO** y las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. El **REGULADO** señaló le son aplicables al **PROYECTO** los artículos 1, 4, 6, 13, 19 y 24 de las citadas *Disposiciones Administrativas de carácter general*. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que evaluará los riesgos, tomará en consideración tanto la probabilidad o frecuencia de la ocurrencia la severidad de las consecuencias derivadas del evento de Riesgo para las personas, el medio ambiente, así como las instalaciones, y en lo específico, realizará la evaluación de los efectos y/o Impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos, sinérgicos y residuales; para lo cual tomará en cuenta:
 - a. La emisión controlada y no controlada de materia y energía al suelo, el agua y la atmósfera;
 - b. La generación de residuos;
 - c. El uso del suelo, agua, combustible, energía y otros recursos naturales;
 - d. El ruido, el olor, el polvo y la vibración, y
 - e. Los efectos en partes específicas del medio ambiente incluyendo ecosistemas.

...se establecerán procedimientos tendientes a la selección, evaluación e implementación de

Página 6 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

medidas de reducción de Riesgos e impactos...

Las medidas de reducción de Riesgos e impactos serán jerarquizadas de la siguiente forma:

- I. Prevención;
- II. Detección;
- III. Control;
- IV. Mitigación, y
- V. Respuesta a Emergencias.

La estrategia para la administración de Riesgos e impactos será consistente con cada etapa del Proyecto. El nivel de detalle en la estrategia deberá reflejar la escala y la fase del ciclo de vida de la instalación en el que el proceso de administración de Riesgo se esté implementando. Se desarrollará un método enfocado a las especificaciones de los requerimientos funcionales, dando mayor atención a la definición y monitoreo de sistemas y procedimientos fundamentales y de Equipo Crítico que a otros elementos.

Asimismo, presentó la siguiente vinculación de manera particular:

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies protegidas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo con la normatividad vigente.	Previo a cualquier actividad en las peras de perforación se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna que pudiera encontrarse en las áreas de trabajo, se iniciaran con acciones de ahuyentamiento, y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.
Artículo 114. Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación. La movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia. El plan de traslado del equipo de Perforación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte sin importar que sean físicas o naturales de	Para la planeación de traslado de equipo de perforación o reparación, se realizará un análisis de ruta crítica para el transporte de equipos a las peras de perforación. Para el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará preferentemente durante temporada de secas y, de ser necesario durante la época de lluvia únicamente cuando no exista presencia de lluvias intempestivas o alerta de tormentas tropicales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
<p>acuerdo al entorno donde se realice la operación;</p> <p>II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros, y</p> <p>III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y extracción de Hidrocarburos, para reducir a un límite técnico los Impactos ambientales tales como el ruido, la vibración, generación de polvo y/o movimiento vehicular.</p>	<p><i>Durante el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará de acuerdo al programa de trabajo para hacer más eficiente sus movimientos y evitar realizar movimientos innecesarios.</i></p>
<p>Artículo 129. El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y la normatividad reconocida en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.</p>	<p><i>Para el manejo de aditivos y materiales se centrará con un almacén temporal que cumplirá con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</i></p>
<p>Artículo 130. Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos, en cantidad y composición, para minimizar los efectos adversos a la integridad física de las personas y el medio ambiente.</p>	<p><i>Se dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, específicamente a lo referente a la minimización de residuos.</i></p>
<p>Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.</p>	<p><i>Se aplicarán los controles operacionales establecidos en los procedimientos operativos, así como las recomendaciones establecidos en los AST's (Análisis de Seguridad en el Trabajo), para evitar la ocurrencia de los eventos no deseados. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado.</i></p>
<p>Artículo 147. Los Regulados deberán presentar a la Agencia junto con el Aviso de Cambio de Operaciones para el inicio de la etapa de Abandono de cualquier Instalación, el Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad</p>	<p><i>En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños</i></p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para administrar los Riesgos identificados. Para el caso de Abandono de Pozos, el Programa deberá incluir lo siguiente: I. Estado mecánico final; II. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo; III. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento; IV. Cimas de taponos de cemento; V. Columna geológica con intervalos permeables; VI. Esquemás detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de ingeniería apropiadas para el Abandono; VII. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación; VIII. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes.	<i>Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado con la finalidad de que las condiciones del área al momento del abandono recuperen en lo posible las condiciones originales.</i>
Artículo 151. Los Regulados deberán contar con procedimientos y medidas de mitigación para minimizar los impactos durante operaciones de trasecabo y Taponamiento.	<i>Cada uno de los procedimientos operativos, contiene las recomendaciones de seguridad y medio ambiente para minimizar los impactos ambientales durante cualquiera de las actividades del proyecto, para el caso del taponamiento de pozos, destaca el realizar las acciones de limpieza del área, evaluación de daños ambientales ocasionados por posibles derrames, Remediación del sitio y revegetación con especies herbáceas y arbustivas nativas de la zona.</i>
Artículo 154. Los Regulados deberán proceder al Taponamiento o Abandono conforme a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización en materia de Impacto ambiental y en la normatividad aplicable.	<i>Para el presente caso se ingresará la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional la cual contendrá las medidas de mitigación en materia de impacto ambiental. Dicha manifestación será ingresada durante la etapa de transición.</i>

8. Con referencia al cumplimiento de la normatividad oficial mexicana, el **REGULADO** manifestó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones de protección ambiental establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, toda vez que de acuerdo con él mismo señaló, dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**. Asimismo, estableció la siguiente vinculación del **PROYECTO** con la Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se presentan:

Vinculación del PROYECTO con las Normas Oficiales Mexicanas, conforme lo señalado por el REGULADO	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación presentada por el REGULADO
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las áreas donde se llevará a cabo la operación y mantenimiento de pozos no cuenta con servicios de drenaje por lo que de ser necesario se instalarán baños móviles, mismos que recibirán mantenimiento periódicamente y sus aguas serán recolectadas por una empresa autorizada para el manejo de aguas residuales sanitarias. Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cuerpos de agua o suelo.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores que se utilicen deberán contar con su verificación vehicular, serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento conforme a la regulación local aplicable.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos automotores que utilicen diésel como combustible deberán contar con mantenimiento preventivo que consiste en cambios de filtros, aceite, bandas y mangueras.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El REGULADO no estableció las actividades específicas con las que dará cumplimiento a dicha norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del presente Proyecto serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento para evitar la generación de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se contará con un programa de monitoreo de acuerdo a lo que señale la norma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

Vinculación del PROYECTO con las Normas Oficiales Mexicanas, conforme lo señalado por el REGULADO	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación presentada por el REGULADO
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>De ser necesario se realizarán translocación de especies de lento desplazamiento en el caso de la fauna y para la flora queda prohibido realizar remoción de cualquier especie dentro de esta norma. De ser necesario se realizaran trabajos de rescate y reubicación informado (sic) a la ASEA de estas actividades.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos o sustancias contaminantes, se realizarán acciones de contención y su adecuada disposición, de ser necesario se realizará la Evaluación de Daños Ambientales y en su caso la restauración del área afectada.</p>
<p>NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos o sustancias contaminantes, se realizarán acciones de contención y su adecuada disposición, de ser necesario se realizará la Evaluación de Daños Ambientales y en su caso la restauración del área afectada.</p>

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 9 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 9 (CS-01)”** con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, siempre y cuando el mismo se realice sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

SEGUNDO. - El **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego a lo señalado en el **Considerando X** del presente oficio, tomando en observancia la consideración expuesta por esta **DGGEERC** en el numeral 4 de dicho Considerando. Asimismo, para la realización de las actividades del **PROYECTO**, se apegará a lo manifestado en el numeral 6 del **Considerando X** del presente oficio, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5° del **REIA**.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

penas en que incurra quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Página 13 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1285/2017

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

NOVENO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **Nombre de persona física que acusó de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP** **Nombre de persona física que acusó de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP** **Nombre de persona física que acusó de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27 TA 2017 X 0056.

Bitácora: 09/IPA0092/11/17

Folio: 060837/11/17, 062260/11/17, 062972/11/17, 063288/12/17

RPN/MEA

Página 14 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional